

AR



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 18 (dieciocho) días del mes de junio del año 2021 (dos mil veintiuno). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/CM/JDR/PA05/2021 instaurado en contra de los **C.C. DARIO ANGELES FRAGOSO Y JOSE ALFONSO RIOS ALBA**, ex Directores de Tesorería Administración y Finanzas y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones;

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/01/2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/I58/2019 de cuyo contenido se atribuye a los **C.C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSE ALFONSO RIOS ALBA** incumplir con lo estipulado por los Artículos 7 fracción I, 50 fracciones I, XIV y XIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Director de Tesorería Administración y Finanzas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, el primero y Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del mismo Ayuntamiento, el segundo; que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra de los **C.C. DARIO ANGELES FRAGOSO Y JOSE ALFONSO RIOS ALBA**, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA01/2021.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/13/2021, dirigido al C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, así mismo emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/14/2021, dirigido al C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA a efecto de que comparecieran ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día doce de marzo de dos mil veintiuno, en punto de las once horas; documentos que les fueron notificados a los presuntos responsables C. C. DARÍO ÁNGELES

*Celso Olvera de
Resolución
Jose Alfonso Rios Alba
27 Junio /2021 - 11:00 hrs.*

Dario Angeles Fragoso

*Recibi Darios
de Responsabilidad
27 Junio 2021
9:10 hrs*





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

FRAGOSO y JOSE ALFONSO RIOS ALBA el día veintitrés de febrero dos mil veintiuno, y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora.

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno en punto de las once horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres SANDRA SALAZAR ROSARIO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia de los C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSE ALFONSO RIOS ALBA, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y ofreciendo las pruebas que creyeron convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. JAIME SALAZAR REYES, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1. Original del oficio número MSJR/CM/JDR/583/2019 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve signado por el L.C. Fidel Aviña García Contralor Municipal de San José del Rincón, México por medio del cual informa que en cumplimiento y seguimiento de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias derivadas de la Auditoria 865-DS-GF plasmadas por la Auditoria Superior de la Federación a través del informe individual de la auditoria derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2018, el cual remite en copia simple y las cuales fueron remitidas mediante el oficio número OASF/0859/2019, de fecha uno de noviembre del año dos mil diecinueve por lo anterior describe siete Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias para las correspondientes actuaciones a las que haya lugar.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- 2. Original del oficio número MSJR/CM/JDR/588/2019 de fecha 25 de noviembre del año dos mil veinte signado por el L.C. Fidel Aviña García Contralor Municipal de San José del Rincón, México, por medio del cual informa que en cumplimiento y seguimiento de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias derivadas de la Auditoria 865-DS-GF plasmadas por la Auditoria Superior de la Federación a través del informe individual de la auditoria derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2018, remite el oficio número AEGF/2533/2019 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve en original y de forma digital.
- 3. Original del oficio número MSJR/JDR/TM/643/2019 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve signado por el L.C. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal de San José del Rincón, México, por medio del cual envía información certificada de los estados de cuenta del FISMDF de julio y diciembre 2018.
- 4. Original del oficio número MSJR/DOPYDU/JDR/1433/2019 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve signado por el TEC. Emeterio Bautista Contreras, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de San José del Rincón, México, por medio del informa que una vez revisado el expediente de obra original que se recibió en el acto de entrega recepción no se localizó la fianza de vicios ocultos.
- 5. Original del Acta Administrativa de Comparecencia número: MSJR/CM/AA/23/2020 de fecha ocho de diciembre del año dos mis veinte donde manifiesto lo que a su derecho convino.
- 6. Original del Acta Administrativa de Comparecencia número: MSJR/CM/AA/24/2020 de fecha ocho de diciembre del año dos mis veinte donde manifiesto lo que a su derecho convino.

En el mismo sentido, los Presunto Responsables, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha doce de diciembre del año dos mil veintiuno, ofrecieron como pruebas las siguientes:

En este acto y en uso de la palabra el C. Darío Ángeles Fragoso ex servidor público del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, ofrece como pruebas siguientes documentales Públicas:





4
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

1. El Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, conexas con la Auditoría 18-D-15124-21-0865 de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal realizada por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C".
2. La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria Núm. 2018-B-15124-21-0865-08-01.
3. Acta Administrativa de Comparecencia número MSJR/CM/AA/23/2020, en cumplimiento a la Investigación Número. MSJR/CM/AI/JDR/A58/2019.
4. Comprobante del Depósito Bancario emitido por la Institución Bancaria denominada "BANORTE" Banco Mercantil del Norte, S.A., fechado con 25 (veinticinco) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve).
5. Los Registros que según no se mantuvieron controlados debido a que se realizaron pagos con Recursos del FISMDF 2018.

Así mismo presentó la documental privada consistente en:

1. Escrito de Cuenta sin Número fechado con 27 (veintisiete) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve).

En este acto y concediendo para tal efecto el uso de la palabra al C. José Alfonso Ríos Alba ex servidor público del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, Ofrece las siguientes documentales Públicas:

1. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-002 entrego copia simple de oficio dirigido a la Tesorería y Finanzas con el resumen de montos aplicados como lo manda el Manual Operativo de las MIDS 2018 y consta de 4 fojas.
2. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-003 se entregan cuatro fojas con dicho número de observación; Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-004 hago llegar 72 copias simples que incluyen constitución de COPACI ficha técnica de la obra autorizada por SEDESOL, las obras que se ejecutarían durante el año con montos, ficha técnica con número de control y folio autorizados por la Secretaría de SEDESOL, formación de COPASO, presupuesto base y programa de obra aplicado de dicha obra;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

3. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-005 entrego como prueba seis copias simples de los informes trimestrales, para su cotejo.
4. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-006 entrego dos copias simples del Expediente de una obra de Buenavista Casa Blanca Ejido para su cotejo.
5. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-007 entregó sesenta copias simples de informes trimestrales, programación de obra trimestral apegados a las MIDS cumpliendo con las especificaciones y copia de los informes dirigidos a las Secretaría de Inversión y Finanzas del Gobierno del Estado para su cotejo.
- 6.- Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por las Autoridad Investigadora y los Presuntos Responsables dada su propia y especial naturaleza, por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.
- 7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/AS/PA01/2021, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- EI LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidores público de los C.C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSÉ ALFONSO RIOS ALBA quienes al momento de los hechos imputados se desempeñaban como, Director de Tesorería Administración y Finanzas el primero y Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el segundo, quedó acreditada con los diferentes documentos firmados por ellos con ese cargo, así como los diferentes documentos enviados a ellos como titulares de las direcciones antes mencionadas.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas a los C.C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSÉ ALFONSO RIOS ALBA, contenidas en los oficios citatorios para la audiencia inicial números MSJR/JDR/CM/AS/13/2021 y MSJR/JDR/CM/AS/14/2021, consistieron en:

Al C. Darío Ángeles Fragoso, respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 2018-15124-21-0865-08-001, se le imputa no haber mantenido los registros controlados debido a que realizaron pagos con recursos del FISMDF 2018 de un anticipo registrado como servicios profesionales y que posteriormente reintegran con recursos propios, ya que solamente presenta justificaciones, incumpliendo lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 36, y 70, fracciones I y II, que a la letra dicen "Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros" "Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”; de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 3.1.2, fracción X, que a la letra dice, “**3.1.2. Responsabilidades de los Gobiernos Locales... X.** Impulsar que el municipio o alcaldías lleve a cabo acciones para fomentar la participación comunitaria en la planeación, que registren y establezcan mecanismos de control y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS a través de las formas de organización con las que cuente el municipio o alcaldía para promover la participación social”; sin embargo no justifica la omisión que se realizó en cuanto a no haber mantenido los registros controlados, y de acuerdo a las documentales soporte que se encuentran agregadas al presente expediente, se comprueban las acciones y omisiones en que incurrió el ex Servidor Público, incurriendo en lo estipulado por los artículos 7 fracción I, 50 fracciones I, XVI y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, que a la letra dice, “**Artículo 7.** Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. **Artículo 50.** Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley. XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables. XIX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables”

Al C. José Alfonso Ríos Alba, se le atribuyen las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria:

2018-B-15124-21-0865-08-002, incumpliendo la Ley de Coordinación Fiscal artículo 33, apartado A, fracción I y de los Lineamientos Generales para la Operación del





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y sus anexos, numeral 2.3.1., que a la letra dice:

“2.3.1. Clasificación de los proyectos del FAIS

De acuerdo con su contribución al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social y con base en lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS se orientarán a la realización de dos tipos de proyectos conforme a la siguiente clasificación:

Directa: *proyectos de infraestructura social básica, así como acciones sociales básicas que contribuyen de manera inmediata a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional e identificadas en el Informe Anual.*

Complementaria: *proyectos de infraestructura social básica que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social de los gobiernos locales.*

Para la realización de los proyectos por tipo de incidencia, los gobiernos locales:

I. *Deberán destinar por lo menos el 40% de los recursos en los proyectos clasificados como de incidencia directa conforme al Catálogo del FAIS, dando prioridad a lo establecido en el apartado 2.1.*

El otorgamiento de recursos bajo esta modalidad se hará preferentemente para proyectos con un beneficio integral.

II. *Podrán destinar como máximo hasta 60% en proyectos clasificados como de incidencia complementaria.*

Los gobiernos locales deberán priorizar y podrán disponer de hasta un 15% adicional para dicha infraestructura, en el caso de que haya sido dañada por un desastre natural en el ejercicio fiscal actual o en el inmediato anterior, con motivo del cual se cuente con una Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación o un Dictamen de Protección Civil que avale dicha situación y que publique la entidad en su órgano oficial de difusión. La realización de los proyectos bajo esta modalidad deberá ejecutarse posterior a la publicación de la Declaratoria o Dictamen.

Los gobiernos locales deberán priorizar la realización de proyectos, obras y acciones que permitan disminuir la pobreza y el rezago social de conformidad con la normatividad aplicable, de igual forma se podrá invertir en infraestructura orientada a ejecutar Acciones Sociales Básicas de atención inmediata.

Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

de estos Lineamientos y, su contratación deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones aplicables en la materia.

Cuando un gobierno local solicite financiamiento respaldado con los recursos FAIS deberá reportarlo en el Módulo Específico contenido en la MIDS y conforme a las demás disposiciones aplicables.

Para solicitar un financiamiento es necesario cubrir las siguientes condicionantes:

1. Que exista una necesidad urgente de las obras o acciones a realizar y su justificación quede documentada.
2. Que antes de solicitar el financiamiento haya una definición exacta de las obras o acciones a realizar, mismas que deben cumplir con las metas y objetivos del FAIS, precisando cuáles de ellas se amortizarán cada año.

Por otra parte, los rendimientos financieros que provengan de los recursos FAIS deberán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la LCF, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de dicho ordenamiento y con base en los presentes Lineamientos".

2018-B-15124-21-0865-08-003, en incumplimiento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 12.58, que a la letra dice "Artículo 12.58.- Entregados los trabajos el contratista quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos del presente Libro. El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, será garantizado por el contratista previamente a la recepción de los trabajos. La garantía se constituirá hasta por el diez por ciento del monto total de los montos ejecutados. En caso de que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo rebasen el importe de la garantía, las dependencias, entidades o ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte. Las diferencias que resulten a favor de las contratantes tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución".; del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 234, y 238, párrafo último, que a la letra dicen "Artículo 234.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, el contratante deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos. Elaborado este finiquito, el contratante dará por terminado el contrato, quedando subsistentes las acciones que





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

se deriven del finiquito y la garantía de defectos y vicios ocultos señalada en el libro en el capítulo quinto de la ejecución Después de su formalización, el contratista no podrá presentar reclamación alguna de pago". "Artículo 238.-..... El contratista deberá entregar la garantía de defectos y vicios ocultos, cinco días hábiles antes de la firma de esta acta, en caso contrario, no podrá llevarse a cabo su firma".

2018-B-15124-21-0865-08-004, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracción II, que a letra dice "Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente: II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior"; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56 y 72, que a la letra dice "Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables”. Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros: I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos; II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables; III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y IV. La demás información a que se refiere este Capítulo. La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales”; de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), que a la letra cita “Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones: II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales: a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental".

2018-B-15124-21-0865-08-005, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 48 que a la letra dice "Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo. Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior. Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento"; y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracciones I y II, que a la letra dice "Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente: I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior”.

2018-B-15124-21-0865-08-006, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracciones I y II, párrafo Primero y segundo, que a la letra dice “Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente: I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres”, y de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado B, fracción II, inciso f), que a la letra dice “Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones: II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales: a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos” y,



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

2018-B-15124-21-0865-08-007, En incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracción II; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56 y 72 y de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), que a la letra dice *“Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones: II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales: a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”*; Ya que solamente, presenta justificaciones, sin embargo, argumenta haber realizado acciones que son propias de su área e incluso necesarias, pero en ningún momento justifica haber cumplido con lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, les atribuyen a su empleo, cargo y comisión; y de acuerdo a las documentales soporte que se encuentran agregadas al presente expediente, se comprueban las acciones y omisiones en que incurrió el ex Servidor Público, incurriendo en lo estipulado por los artículos 7 fracción I, 50 fracciones I, XVI y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, que a la letra dice, *“Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar*





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

"Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.

XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables. XIX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; y, además que el asunto que nos ocupa proviene de una resolución que no fue atacada en su momento y que esta Autoridad solo realiza este procedimiento para aplicar la sanción Administrativa correspondiente.

Por otro lado, a fin de acreditar la comisión de la falta atribuida a los C.C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSE ALFONSO RIOS ALBA, consistente en la infracción a lo dispuesto por los Artículos 7 fracción I y 50 fracciones I, XVI y XIX 50 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y que la autoridad Investigadora atribuye en su Informe de Presunta Responsabilidad, el cual establece:

Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.

XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables

XIX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1. Original del oficio número MSJR/CM/JDR/583/2019 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve signado por el L.C. Fidel Aviña García Contralor Municipal de San José del Rincón, México por medio del cual informa que en cumplimiento y seguimiento de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias derivadas de la Auditoria 865-DS-GF plasmadas por la Auditoria Superior de la Federación a través del informe individual de la auditoria derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2018, el cual remite en copia simple y las cuales fueron remitidas mediante el oficio número OASF/0859/2019, de fecha uno de noviembre del año dos mil diecinueve por lo anterior describe siete Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias para las correspondientes actuaciones a las que haya lugar.
2. Original del oficio número MSJR/CM/JDR/588/2019 de fecha 25 de noviembre del año dos mil veinte signado por el L.C. Fidel Aviña García Contralor Municipal de San José del Rincón, México, por medio del cual informa que en cumplimiento y seguimiento de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias derivadas de la Auditoria 865-DS-GF plasmadas por la Auditoria Superior de la Federación a través del informe individual de la auditoria derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2018, remite el oficio número AEGF/2533/2019 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve en original y de forma digital.
3. Original del oficio número MSJR/JDR/TM/643/2019 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve signado por el L.C. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal de San José del Rincón, México, por medio del



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

cual envía información certificada de los estados de cuenta del FISMDF de julio y diciembre 2018.

- 4. Original del oficio número MSJR/DOPYDU/JDR/1433/2019 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve signado por el TEC. Emeterio Bautista Contreras, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de San José del Rincón, México, por medio del informa que una vez revisado el expediente de obra original que se recibió en el acto de entrega recepción no se localizó la fianza de vicios ocultos.
- 5. Original del Acta Administrativa de Comparecencia número: MSJR/CM/AA/23/2020 de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte donde manifiesto lo que a su derecho convino.
- 6. Original del Acta Administrativa de Comparecencia número: MSJR/CM/AA/24/2020 de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte donde manifiesto lo que a su derecho convino.

IV.- En ese orden de ideas, el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, PRESUNTO RESPONSABLE en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, por medio de un escrito de trece fojas útiles en tamaño carta, escritas por una sola de sus caras realizo su declaración, que en lo sustancial refiere:

DARIO ANGELES FRAGOSO. promoviendo por mi propio derecho en el expediente y oficios cuyos datos se listan al rubro, señalando como domicilio para los efectos del presente juicio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE BEGONIAS NUMERO 31, IZCALLI CUAUHTEMOC II METEPEC, MÉXICO, C.P. 52176, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del escrito de cuenta y con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16,108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Me permito hacer referencia a su atento Oficio: MSJR/JDR/CM/AS/13/2021 relativo al Expediente: MSJR/JDR/CM/AS/PA01/2021; de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual me hace saber que comparezca personalmente al desahogo de la Audiencia que habrá de celebrarse y fijada para el día doce de



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

marzo de dos mil veintiuno, para atender cuestiones relacionadas con la Presunta Responsabilidad Identificada con el número: AI/IPRA/01/2021, que consigna hechos y acciones que se pretenden fincar sin ningún fundamento al suscrito.

Por lo cual de manera voluntaria y mediante la presente vía comparezco ante esta Autoridad Substanciadora a fin de dar cumplimiento al oficio citatorio que referido mismo que me fuera notificado y enterado del asunto por el cual se me cita, por ello en uso de mis derechos y garantías individuales que consagra la Constitución general, manifiesto a usted los siguientes hechos y consideraciones de derecho al tenor de lo siguiente:

I.- En relación al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, conexas con la Auditoría 18-D-15124-21-0865 de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal realizada por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", donde se da a conocer el Resultado Número 5, Acción 2018-B-15124-21-0865-08-001; mediante oficio número. AEGF/2533/2019 emitido por la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el que se modifica el Informe Individual de la Auditoría Número 865-DS-GF realizada con el motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, derivadas de la Auditoría Núm. 865-DS-GF FISMDF las cuales se dan a conocer mediante oficio SARFT "C1", dependiente de la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", el cual se acompaña como ANEXO 1, donde se dan a conocer los Resultados de la señalada Auditoría con motivo de la Revisión de la Cuenta Pública 2018, para lo cual se anexan las Cédulas que contienen los Resultados Finales de fecha 13 de septiembre de 2019, misma que se adjunta como ANEXO 2.

II.- De igual manera, por lo que concierne a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria Núm. 2018-B-15124-21-0865-08-01, que refiere a que no se mantenía los Registros Controlados, debido a que se realizaron pagos con Recursos del FISMDF 2018, de un anticipo registrado como Servicios Profesionales, mismos que posteriormente se integraron con Recursos Propios, al respecto me permito exteriorizar a usted lo siguiente:

En lo relativo al Resultado y Promoción antes mencionada, me permito comentar y precisar; que con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte se efectuó ACTA ADMINISTRATIVA DE COMPARESCENCIA NÚMERO MSJR/CM/AA/23/2020, en



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

cumplimiento a la Investigación Número. MSJR/CM/AI/JDR/158/2019. Sobre este particular, le informo que en la comparecencia anterior fue atendida y solventada esta observación, para evidenciar lo informado en este acto acompaño copia certificada del comprobante del depósito bancario mismo que adjunté como Anexo 1, emitido por la institución Bancaria denominada "Banorte" Banco Mercantil del Norte, S.A., fechado con veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve en el que se consigna la cantidad de \$454.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses generales desde su disposición hasta su reintegro, los cuales fueron observados y determinados por la Dirección de Auditoría "C" dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS "C" de la AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

También, es operante revelar que con el escrito de cuenta sin número fechado con veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve el cual adjunto como anexo 2, solicite en tiempo y forma al Tesorero Municipal del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, que me facilitara la documentación soporte que conforma el registro contable que está en su poder y bajo su resguardo, el cual consiste en: Póliza de Ingresos, Estado de Cuenta y Balanza de Comprobación Detallada, haciendo caso omiso a lo peticionado y sin que hasta la fecha haya formulado respuesta alguna, no obstante haberla solicitado en términos de lo que establece el artículo 95 fracciones XIV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente y que además es un derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que toda autoridad está obligada a responder cualquier petición que se le solicite con respeto y por escrito en breve término, por lo que con esa actitud de la autoridad fiscal me vulnera mis derechos constitucionales y me depara perjuicio pues se me impide tener acceso a esa información que es primordial para sustentar y evidenciar las observaciones de mérito.

Por lo que se refiere al comentario de los registros que según no se mantuvieron controlados debido a que se realizaron pagos con recursos del FISMDF 2018, es de comentar que en toda la administración municipal que desempeñe como Tesorero Municipal, cumplí en tiempo y forma con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, observando disciplina y profesionalismo en mi actuar, sin embargo, derivado de un movimiento financiero involuntario del área de contabilidad, que es la responsable del control de las cuentas bancarias se efectuó este error, sin que este fuera





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

ocasionado con intensión y de manera dolosa. **Por lo que de esta declaración se desprende una confesión expresa de su omisión.**

III.- Por lo anteriormente explicado, es que le solicito de manera respetuosa usted en carácter de Autoridad Substanciadora, que tenga a bien reconsiderar y determinar que la observación que se me formula se encuentra en sus términos solventada con base en el análisis que se realice, tomado en cuenta y consideración todos y cada uno de los argumentos vertidos en este ocurso, así como estudiar y aplicar al tema las documentales que se ofrecen y aplican como pruebas de descargo.

IV.- En su momento legal oportuno brinde la atención correspondiente a esta y determine que la solventación ha sido cumplida en sus términos, determinando la no observación mandándola archivar como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia, emitiendo a mi favor la constancia respectiva.

V.- En el marco del Procedimiento Administrativo que se realiza, por esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL RINCON, MEXICO que inicie en contra de una persona como en este caso en mi contra con la finalidad de explicar lo ya expuesto previamente deberá tomar en consideración los siguientes principios rectores que se dan en mis derechos humanos como:

Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad, Exigibilidad, Legalidad, No discriminación, Respeto a la dignidad humana, Interpretación conforme, Pro persona, presunción de inocencia y debida diligencia.

Acto seguido, en uso de la palabra y haciendo valer su derecho el C JOSE ALFONSO RIOS ALBA, PRESUNTO RESPONSABLE, realizo su declaración, en LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Yo C. José Alfonso Ríos Alba comparezco a fin de dar cumplimiento a la Audiencia Inicial y es mi deseo manifestar: Que en mi calidad de Director de Desarrollo Urbano y obras Públicas de la Administración 2016-2018 y en cumplimiento a su oficio número MSJR/ JDR /CM/AS/14/2021 de fecha diecinueve de febrero del año en curso y con la personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en los autos del presente expediente, vengo respetuosamente a realizar mi comparecencia ante usted en tiempo y forma por medio del presente escrito señalada para el día de hoy doce de marzo del presente año en punto de las once



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

horas, la cual realizo de la siguiente forma: En referencia a la Observación 2018-B-15124-21-0865-08-002, no respetaron los porcentajes mínimos de inversión en acciones de contribución directa de los recursos FISMDF0208. Le informo que en el periodo 2018 el Municipio de San José del Rincón recibió \$ 174,179,824 pesos esto fue el monto total aplicado de los cuales se destinaron a obras directas 262 proyectos que hacen un monto de \$12,060,477.51 pesos que equivale este monto aplicado por un 70.08 % del recurso recibido y se aplicaron a 54 proyectos de obras complementarias por un monto de 46,896,186.83 pesos cubriendo el 26.92 5 del presupuesto, sin rebasar el 30% como lo indica el manual operativo, además aplicamos a 31 proyectos de obra de infraestructura, caminos rurales, pavimentación, revestimientos, señalética, calles adoquín, asfalto, concreto, empedrados, muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones y banquetas que equivalen a \$ 20,368,063.39 pesos, cumpliendo con los indicadores para la aplicación de los recursos FISMDF 2018.

En referencia a la Observación 2018-B-15124-21-0865-08-003 donde especifica que no requirieron la fianza de vicios ocultos de una obra realizada por el FISMDF 2018. En relación a esta observación que se refiere a la obra denominada “Rehabilitación de dispensario médico de Providencia Ejido el Depósito” le reitero que esta fianza si la presentó la empresa contratada y aclaro que se encuentra en la carpeta de este contrato con el número de folio 170-2018 relativo al contrato MSJR/DDUIOPYOP/FISM-OB/IR-170/2018 por lo cual le solicito que se requiera a la Dirección de Obras Públicas copia de este documento localizado en las hojas con el folio Número 470,471,472 y 039 que se refieren a la entrega de la fianza de vicios ocultos con el número 1907355 de la institución financiera “AC FIANZAS MONTERREY” a lo cual entrego copia simple de dichos doctos.

En referencia a la Observación 2018-B-15124-21-0865-08-004 No hicieron del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2018; de igual manera no informaron trimestralmente sobre el avance del ejercicio de los recursos así como el término del ejercicio sobre los resultados alcanzados. Le expongo, cada obra que se ejecutó se notificó a través de los “COPACIS” (COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA) y a los “COPASOS” (COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL FISMDF) a través de los cuales fueron enterados los habitantes de las obras que se ejecutarían en cada una de las comunidades y las cuales fueron aceptadas por dichos comités, quiero reiterar que cada obra que se ejecutó dentro de este programa FISMDF 2018 en base a un Programa Anual de Obras que se expuso ante la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y este



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Programa Anual de Inversión para las Obras fue autorizado con un número de folio en cada obra y que de acuerdo a los Lineamientos del Manual Operativo nos apegamos para cumplir con las normas requeridas.

En referencia a la Observación 2018-B-15124-21-0865-08-005 No reportaron los cuatro informes Trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos en la aplicación de los recursos del FISMDF 2018. Le reitero que si se realizaron los informes y fueron debidamente entregados a las dependencias.

En referencia a la Observación 2018-B-15124-21-0865-08-006 No presentaron evidencia de que el municipio haya reportado trimestralmente la planeación de los recursos del FISMDF 2018 en la matriz de inversión para el desarrollo social. Le reitero que todas las obras que se ejecutaron fueron programadas y planeadas cumpliendo con las MIDS (MATRIZ DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL) ya que fueron autorizadas por las Secretaría una vez presentadas en la plataforma para su autorización.

En referencia a la Observación 2018-B-15124-21-0865-08-007, no se contó con la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) la ahora (Secretaría de Bienestar). Le reitero que si se informó de los avances a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) la ahora (Secretaría de Bienestar), prueba de ello son las copias de los registros en pantalla de las tablas y programas de obra, autorizadas por la Secretaría de SEDESOL cumpliendo con las MIDS; si no se hubieran realizado estaría el Municipio con una calificación de semáforo en rojo y no nos hubieran permitido aplicar los recursos en obras.

Es importante aclarar que cuando se realizó la auditoría los integrantes responsables ya no estábamos en funciones por lo cual, no se le dio una atención adecuada para recabar la información solicitada por los auditores en su momento, la dirección de obras no documentó dichas observaciones de forma responsable. Reitero que toda la información se encuentra en los expedientes de cada obra ejecutada, así como los informes emitidos a las dependencias informadas de la aplicación y desarrollo de los recursos que se encuentran en la Dirección de Obras y en la Secretaría de la Tesorería. Por todo lo anterior, resulta importante considerar tales señalamientos, toda vez que el actuar del suscrito en ningún momento fue con dolo ni mala fe, siempre fue con la mejor y voluntad de realizar una administración



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

pública más eficaz, cercana y servicial siempre en beneficio de los habitantes de San José del Rincón.

Para acreditar su dicho los C.C. Darío Ángeles Fragoso y José Alfonso Ríos Alba Presuntos Responsables, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, ofrecieron como pruebas las siguientes documentales públicas:

DARIO ANGELES FRAGOSO:

1. El Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, conexas con la Auditoría 18-D-15124-21-0865 de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal realizada por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C".
2. La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria Núm. 2018-B-15124-21-0865-08-01.
3. Acta Administrativa de Comparecencia número MSJR/CM/AA/23/2020, en cumplimiento a la Investigación Número. MSJR/CM/AI/JDR/A58/2019.
4. Comprobante del Depósito Bancario emitido por la Institución Bancaria denominada "**BANORTE**" Banco Mercantil del Norte, S.A., **fechado con 25 (veinticinco) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve).**
5. Los Registros que según no se mantuvieron controlados debido a que se realizaron pagos con Recursos del FISMDF 2018.

JOSE ALFONSO RIOS ALBA:

1. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-002 entrego copia simple de oficio dirigido a la Tesorería y Finanzas con el resumen de montos aplicados como lo manda el Manual Operativo de las MIDS 2018 y consta de 4 fojas.
2. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-003 se entregan cuatro fojas con dicho número de observación;
3. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-004 hago llegar 72 copias simples que incluyen constitución de COPACI ficha técnica de la obra autorizada por SEDESOL , las obras que se ejecutarían durante el año con



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

montos, ficha técnica con número de control y folio autorizados por la Secretaría de SEDESOL, formación de COPASO, presupuesto base y programa de obra aplicado de dicha obra;

4. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-005 entrego como prueba seis copias simples de los informes trimestrales, para su cotejo.
5. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-006 entrego dos copias simples del Expediente de una obra de Buenavista Casa Blanca Ejido para su cotejo.
6. Para la observación 2018-B-15124-21-0865-08-007 entregó sesenta copias simples de informes trimestrales, programación de obra trimestral apegados a las MIDS cumpliendo con las especificaciones y copia de los informes dirigidos a las Secretaría de Inversión y Finanzas del Gobierno del Estado para su cotejo.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que los C.C. DARIO ANGELES FRAGOSO Y JOSE ALFONSO ROS ALBA, SI TENÍAN EL CARGO DE DIRECTOR DE TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, RESPECTIVAMENTE, AL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN.

DE MANERA PARTICULAR SE ACREDITÓ A AL **C. DARIO ANGELES FRAGOSO**, QUE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA COMBINADA DE CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO 2018-D-15124-21-0865-2019

NO SE MANTUBIERON LOS REGISTROS CONTROLADOS DEL FIS MDF 2018, DEVIDO A QUE EL 16 DE JULIO DE 2018 REALIZÓ PAGO CON RECURSOS DEL FONDO, DEL ANTICIPO DEL SERVICIO “INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES (LIBROS BLANCOS) EJERCICIO 2018”, CON NUMERO DE CONTRATO MSJR/DDUyOP/FIS MDF/OP/IR-322/2018 POR 354.0 MILES DE PESOS,





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

REGISTRADA COMO SERVICIOS PROFESIONALES, Y EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 CON RECURSOS PROPIOS REINTEGRAN A LA CUENTA BANCARIA EL IMPORTE PAGADO. ASI MISMO, QUE EXISTIERON RECURSOS NO COMPROMETIDOS QUE NO FUERON PAGADOS AL 31 DE MARZO DE 2019, LOS CUALES AL MOMENTO DE PRACTICAR LA AUDITORIA NO HABÍAN SIDO REINTEGRADOS A LA TESOFE POR 594.0 MILES DE PESOS, LOS QUE INCLUYEN INTERESES GENERADOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2019 Y EL REINTEGRO DEL PROII.

DE IGUAL FORMA SE ACREDITA DE MANERA PARTICULAR AL EL **C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA**; DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA COMBINADA DE CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO 2018-D-15124-21-0865-2019, QUE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EJERCIÓ EN EL RUBRO DE GASTOS INDIRECTOS 5,223.2 MILES DER PESOS, IMPORTE QUE NO EXEDIÓ EL 3.0% DE LOS RECURSOS MINISTRADOS DEL FIS MDF 2018 EN CONCEPTOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA (PROYECTOS) Y CONSIDERADOS EN EL CATALOGO DE PROYECTOS DE LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO.

QUE CON LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONTRATO MSJR/DDUYOP/FIS MDF/OB/IR-170/2018 "REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MEDICO EN LA LOCALIDAD DE PROVIDENCIA EJIDO EL DEPOSITO", SE CONSTATÓ QUE NO CUENTA CON LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS,

QUE CON LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y DE LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, SE DETECTÓ QUE NO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES, EL MONTO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DEL FIS MDF 2018, DE IGUAL MANERA NO SE INFORMO TRIMESTRALMENTE SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO AL TERMINO DEL EJERCICIO SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS.

QUE CON LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y DE LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, SE DETECTÓ QUE NO REPORTÓ LOS CUATRO INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIS MDF 2018, POR LO CUAL NO FUERON PUBLICADOS EN SU PÁGINA DE INTERNET.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

QUE SE VERIFICÓ QUE NO EXISTE EVIDENCIA DE QUE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, HAYA REPORTADO TRIMESTRALMENTE LA PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FISMDF 2018 EN LA MATRIZ DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (MIDS).

QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MUNICIPIO Y DE LA INFORMACIÓN REVISADA, NO SE PUEDE DETERMINAR SI EXISTE CONGRUENCIA ENTRE EL EJERCICIO Y LOS RESULTADOS DEL FISMDF 2018, CON LA INFORMACIÓN REPORTADA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (AHORA SECRETARÍA DEL BIENESTAR), POR NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

En la Audiencia Inicial, los Presuntos Responsables C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSÉ ALFONSO RÍOS ALBA ofrecieron pruebas a su favor, mismas que trataron de desvirtuar los hechos que se les imputan, en el tenor del siguiente:

En uso de la palabra el **C. DARIO ANGELES FRAGOSO** ofreció documentales públicas las cuales por su propia naturaleza fueron admitidas y desahogadas por la Autoridad Substanciadora; pruebas con las que pretende desvirtuar que no se mantuvieron los registros controlados del FISMDF 2018, debido a que el 16 de julio de 2018 realizó pago con recursos del fondo, del anticipo del servicio "integración de expedientes (libros blancos) ejercicio 2018", con número de contrato MSJR/DDUYOP/FISMDF/OP/IR-322/2018 por 354.0 miles de pesos, registrada como servicios profesionales, y el 28 de diciembre de 2018 con recursos propios reintegran a la cuenta bancaria el importe pagado. Así mismo, que existieron recursos no comprometidos que no fueron pagados al 31 de marzo de 2019, los cuales al momento de practicar la auditoria no habían sido reintegrados a la TESOFE por 594.0 miles de pesos, los que incluyen intereses generados durante el primer trimestre del 2019 y el reintegro del PROII; con dichas probanzas y específicamente la señalada con el número II, en su párrafo segundo y que el Presunto Responsable adjunta como Anexo I, consistente en Comprobante del Depósito Bancario emitido por la Institución Bancaria denominada "BANORTE" Banco Mercantil del Norte, S.A., fechado con 25 (veinticinco) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), en el que se consigna la cantidad de \$454.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como lo manifestado en su escrito presentado en la Audiencia Inicial mediante el cual da contestación a la Presunta Responsabilidad Administrativa, y que en el párrafo tercero de la página cinco





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

manifiesta *“Por lo que se refiere al comentario de los registros que según no se mantuvieron controlados debido a que se realizaron pagos con recursos del FISMDF 2018, es de comentar que en toda la administración municipal que desempeñe como Tesorero Municipal, cumplí en tiempo y forma con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, observando disciplina y profesionalismo en mi actuar, sin embargo, derivado de un movimiento financiero involuntario del área de contabilidad, que es la responsable del control de las cuentas bancarias se efectuó este error, sin que este fuera ocasionado con intensión y de manera dolosa”*, no es posible desvirtuar lo imputado, por el contrario no hace más que reafirmar que efectivamente, no se tuvo control de los registros del FISMDF 2018, aún y cuando algún movimiento financiero que generó dicha falta, haya sido realizado por error por el responsable del control de las cuentas bancarias, pues el Director del Área y responsable de vigilar el apego a las reglas de operación de las actividades era el C. DARIO ANGELES FRAGOSO.

En el mismo sentido, en la Audiencia Inicial y en uso de la palabra el C. JOSE ALFONSO RÍOS ALBA, ofreció documentales públicas las cuales por su propia y especial naturaleza fueron admitidas y desahogadas por la Autoridad Substanciadora; con la prueba número uno la cual consiste en copia simple de oficio dirigido a la Tesorería y Finanzas con el resumen de montos aplicados como lo manda el Manual Operativo de las MIDS 2018 y consta de 4 fojas, demuestra que el municipio de San José del Rincón, Estado de México, si ejerció el 3.0% de los recursos ministrados del FISMDF 2018 en conceptos relacionados con obra pública (proyectos) y considerados en el catálogo de proyectos de los lineamientos del fondo, por lo que se desvirtúa lo imputado en la observación 2018-B-15124-21-0865-08-002 al Presunto Responsable.

Para solventar la observación número 2018-B-15124-21-0865-08-003, la cual derivada de la revisión documental al expediente técnico del contrato MSJR/DDUYOP/FISMDF/OB/IR-170/2018 “rehabilitación de dispensario médico en la localidad de Providencia Ejido el Deposito”, se constató que no cuenta con la fianza de vicios ocultos; el Presunto Responsable, presentó documentos que avalan la entrega de una **“FIANZA DE CUMPLIMIENTO”**, más no así la **“FIANZA DE VICIOS OCULTOS”**, por lo que no desvirtúa lo imputado en dicha observación.

Para solventar la observación número 2018-B-15124-21-0865-08-004, la cual consiste en que no se hizo del conocimiento de los habitantes, el monto de los





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

recursos recibidos del FIS MDF 2018, de igual manera no se informó trimestralmente sobre el avance del ejercicio de los recursos, así como al termino del ejercicio sobre los resultados alcanzados; presenta 72 copias simples que incluyen constitución de COPACI ficha técnica de la obra autorizada por SEDESOL , las obras que se ejecutarían durante el año con montos, ficha técnica con número de control y folio autorizados por la Secretaria de SEDESOL, formación de COPASO, presupuesto base y programa de obra aplicado de dicha obra, lo cual demuestra que efectivamente se hizo del conocimiento de los habitantes el monto de los recursos recibidos del FIS MDF 2018, a través del acta de la primera reunión ordinaria de COPACI de 2018, con número COPACI/01/2018, sin embargo dicha probanza no desvirtúa la omisión de informar trimestralmente sobre el avance del ejercicio de los recursos, así como al termino del ejercicio sobre los resultados alcanzados.

Para solventar la observación número 2018-B-15124-21-0865-08-005, la cual consiste en que el municipio de San José del Rincón, Estado de México, no reportó los cuatro informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos en la aplicación de los recursos del FIS MDF 2018, por lo cual no fueron publicados en su página de internet; presenta como prueba seis copias simples de los informes trimestrales, para su cotejo, con lo que se desvirtúa lo imputado al presunto responsable en esta observación.

Para solventar la observación número 2018-B-15124-21-0865-08-006 la cual consiste en que no existe evidencia de que el municipio de San José del Rincón, Estado de México, haya reportado trimestralmente la planeación de los recursos del FIS MDF 2018 en la Matriz de la Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), entregó dos copias simples del Expediente de una obra de Buenavista Casa Blanca Ejido para su cotejo, lo cual no justifica ni tiene que ver con el reporte trimestral en la MIDS, por lo que dicha observación se tiene por no solventada.

Para solventar la observación número 2018-B-15124-21-0865-08-007 la cual consiste en que, de acuerdo con la información proporcionada por el municipio y de la información revisada, no se puede determinar si existe congruencia entre el ejercicio y los resultados del FIS MDF 2018, con la información reportada a la secretaría de hacienda y crédito público (SHCP) y la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría del Bienestar), por no contar con la documentación necesaria, presenta sesenta copias simples de informes trimestrales, programación de obra trimestral apegados a las MIDS cumpliendo con las especificaciones y copia de los



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

informes dirigidos a las Secretaría de Inversión y Finanzas del Gobierno del Estado para su cotejo, con lo cual se solventa la observación referida.

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, los C. C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSE ALFONSO RÍOS ALBA incumplieron con lo dispuesto por los Artículos 7 fracción I, 50 fracciones I, XIII, XIV y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Director de Tesorería Administración y Finanzas y Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas respectivamente, ambos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se les atribuye los Presuntos responsables; al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 2018-15124-21-0865-08-001, se le imputa no haber mantenido los registros controlados debido a que realizaron pagos con recursos del FIS MDF 2018 de un anticipo registrado como servicios profesionales y que posteriormente reintegran con recursos propios, ya que solamente presenta justificaciones, incumpliendo lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 36, y 70, fracciones I y II; de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 3.1.2, fracción X; sin embargo no justifica la omisión que se realizó en cuanto a no haber mantenido los registros controlados, y de acuerdo a las documentales soporte que se encuentran agregadas al presente expediente, se comprueban las acciones y omisiones en que incurrió el ex Servidor Público, incurriendo en lo estipulado por los artículos Artículos 7 fracción I, 50 fracciones I, XIII, XIV y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México; Al C. JOSÉ ALFONSO RÍOS ALBA, se le atribuyen las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria: 2018-B-15124-21-0865-08-002, incumpliendo la Ley de Coordinación Fiscal artículo 33, apartado A, fracción I y de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y sus anexos, numeral 2.3.1., 2018-B-15124-21-0865-08-003, en incumplimiento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 12.58; del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 2.34, y 238, párrafo último, 2018-B-15124-21-0865-08-004, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracción II; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56 y 72; de la Ley de Coordinación Fiscal,





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), 2018-B-15124-21-0865-08-005, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 48; y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracciones I y II, 2018-B-15124-21-0865-08-006, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracciones I y II, párrafo Primero y segundo y de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado B, fracción II, inciso f) y, 2018-B-15124-21-0865-08-007, En incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracción II; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56 y 72 y de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c); que si son responsables por no haber acatado las disposiciones de los 7 fracción I, 50 fracciones I, XVI y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo cual debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción:

Dado que los C. C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSE ALFONSO RÍOS ALBA, ya no son servidores públicos, se les impone una sanción consistente en INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA DEEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, en términos de los artículos 75 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional,





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de los C. C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSE ALFONSO RÍOS ALBA, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se les impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA DEEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, en términos del Considerando VI de esta resolución

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a los C. C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSE ALFONSO RÍOS ALBA en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta a los C. C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSE ALFONSO RÍOS ALBA, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. JAIME SALAZAR REYES autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

SEXO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a los C. C. DARIO ANGELES FRAGOSO y JOSE ALFONSO RÍOS ALBA, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.


AUTORIDAD RESOLUTORA.

